Sección 3ª

Medios móviles

Artículo 110.- Vehículos.

- 1. El Cuerpo de Policía Local contará con una flota de vehículos y medios móviles que, de acuerdo con las necesidades y particularidades propias de la Ciudad de Melilla, garantice la eficacia de las funciones encomendadas.
- 2. Las especificaciones y características relativas a los citados medios móviles serán determinadas por el propio Cuerpo de Policía Local.
- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los vehículos de cuatro ruedas asignados a los servicios propios de la Policía Local se ajustarán, en todo caso, a las siguientes especificaciones:
- a) Su color será blanco, con una banda longitudinal discontinua de color azul en cada lateral.
- b) En las puestas delanteras figurará la inscripción "Policía Local" y el emblema de la Policía Local encima del capó.
- c) En los laterales del vehículo se hará constar el número de emergencia de la Policía Local, el 092.
- d) Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores los vehículos asignados a grupos o servicios que por sus características especiales se determinen.

Artículo 111.- Condiciones de los vehículos.

- 1. Los vehículos del Cuerpo mantendrán las condiciones de utilización y operatividad adecuadas en cada momento, para lo cual será necesario prestarles un servicio especial de mantenimiento continuado.
- 2. Un vehículo se considera no apto para el servicio si está dado de baja, si se encuentra en los talleres de reparación o si incumple lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial en lo que se refiere a las condiciones técnicas y de seguridad, necesarias para la circulación de vehículos por la vía pública.

Artículo 112.- Mantenimiento de los vehículos.

1. El mantenimiento y reparación de los vehículos del Cuerpo corresponderá al personal designado al efecto, teniendo como cometido específico, entre otros: Comprobación de los niveles de aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos y agua de la batería.

- a) Comprobación del dibujo y presión de los neumáticos.
- b) El estado general y limpieza del vehículo, tanto en lo que se refiere a la carrocería, habitáculo y accesorios, como al equipamiento policial asignado.
- c) Sustitución del neumático pinchado por la rueda de recambio, así como procurar la reparación del neumático averiado, etc.

Artículo 113.- Cuidado del mantenimiento y reparación de los vehículos.

- 1. El cuidado del vehículo corresponde al conductor, quien velará en todo momento de su correcta utilización y mantenimiento adecuado.
- Si se detecta alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, se comunicará para su reparación a la mayor brevedad.

Artículo 114.- Uso de las señales de emergencia

- La conducción del vehículo policial se ajustará a lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.
- 2. Las señales acústicas y luminosas se utilizarán simultáneamente cuando circule en servicio urgente.
- Se podrán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

TITULO VII

ACADEMIA DE LA POLICÍA

Artículo 115.- Actividad formativa y su coordinación.

La Policía Local de Melilla tendrá su propia Academia, adscrita orgánicamente a la Autoridad competente en materia de seguridad, para la realización de Cursos de Formación, Cursos de Actualización y Especialización, Jornadas, Seminarios y en general cuantas actividades contribuyan a dar una formación integral a los funcionarios de la Policía Local.

Artículo 116.- Norma de funcionamiento interno de la Academia.